



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, **se informa que fue remitido a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-005-2018-00411-00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER CASTAÑEDA MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	- VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2367

Examinado el expediente se constata que se ha dado contestación a la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada

Así mismo, con la contestación de la demanda, se allega poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 3373 de fecha 02 de septiembre de 2019 de la notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 en su calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificado con Nit 805.017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa a la Dra. **ANGIE CAROLINA**

MUÑOZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.151.957.635** de Cali y T.P No 317.254 del Consejo Superior de la Judicatura.

Observado el presente proceso y a manera de ilustración se tiene que el demandante pretende la reliquidación de la pensión de Vejez, con el 90% sobre su IBL con su respectivo retroactivo.

Una vez surtido el trámite de admisión de la demanda y su debida notificación a Colpensiones, esta se opuso a las pretensiones de la demanda, igualmente propuso excepciones de fondo.

Ahora bien revisado el acervo probatorio, específicamente los que sirven para ilustrar en el presente caso se tiene que el demandante laboró con el **MUNICIPIO DE YUMBO**, desde el 17 junio de 1988, de conformidad con la **Resolución No. 185 del 10 de julio 2008**, por medio del cual reconoce una pensión de jubilación, aunado en el artículo quinto de la mentada resolución, manifiesta que una vez el demandante cumpla los 60 años de edad iniciará trámite ante el ISS la pensión de vejez, ante tal circunstancia nos encontramos ante una pensión de vejez de carácter compartida.

Expuesto lo anterior encuentra esta agencia judicial que a pesar que en el auto admisorio no se vinculó de oficio al **MUNICIPIO DE YUMBO**, su comparecencia al presente litigio es indispensable, en aras de verificar tiempo total de servicios laborados por el demandante y poder establecer si faltan semanas para tener en cuenta en la liquidación de la prestación, lo cual corresponde al fundamento de la pretensión de reliquidación.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía (art.145 CPTySS), se integrará en calidad de Litisconsortes Necesarios de la parte pasiva Al **MUNICIPIO DE YUMBO**, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido

proceso, ya que de las diligencias se verifica que tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Igualmente obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que tendrá por revocado el poder a la doctora **ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE**,

Por último se notificará al **MINISTERIO PÚBLICO** la existencia del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE LA CONTESTACIÓN de la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTES NECESARIOS DE LA PARTE PASIVA al **MUNICIPIO DE YUMBO** la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada como Litisconsortes Necesario por parte pasiva del auto admisorio de esta demanda y de la presente providencia, de conformidad con la normatividad adjetiva laboral en consonancia con el Código General del Proceso CGP y los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en todo caso dando prevalencia a las Tecnologías de la

información, haciendo uso de los canales digitales oficiales de los vinculados.

CUARTO: CORRER TRASLADO de esta providencia a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PUBLICO** la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de 2023

En Estado No.127 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA